

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 29 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

CONVOCATORIA.—Diputación 2830

En uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la Ley orgánica, y por acuerdo de la Comisión provincial, he dispuesto convocar á la Excmo. Diputación á sesión extraordinaria para las doce de la mañana del día 15 del corriente, en su casa Palacio, al objeto de que pueda ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Forma en que ha de hacerse frente al pago de lo que á la misma corresponde en las obras de construcción de caminos vecinales; y

2.º Dar cuenta de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al aprobar el presupuesto ordinario de dicha Corporación para el año de 1904.

Lo que en cumplimiento del citado artículo, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Logroño 1.º de Diciembre de 1903.

El Gobernador,  
**Carlos Barroso**

CIRCULAR

2829

En virtud de denuncia formulada por la Guardia civil del puesto de Santo Domingo, les han sido impuestas á las Empresas de carruajes de D. Tiburcio González y Valeriana Arce, don Francisco Espinosa, vecinos de

dicha localidad, y D.ª Romana Herreros, de Haro, las multas de diez pesetas á cada una de dichas tres Empresas, por infringir los arts. 18 y 19 del Reglamento de carruajes.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á la Real orden de 13 de Mayo de 1858.

Logroño 30 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,  
**Carlos Barroso**

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley adicional á la constitutiva del Ejército establece en su art. 6.º que los Sargentos que teniendo buen comportamiento y reconocida aptitud no aspiren á ser Oficiales, podrán ser admitidos á tres periodos de reenganche, siempre que el último expire antes de cumplir la edad reglamentaria para el retiro; y añade: «En cada uno disfrutará un premio pecuniario, cuya cuantía fijará el oportuno Reglamento; y cuando á voluntad propia ó por ministerio de la Ley pasen á la situación de retirados, se les otorgarán los derechos pasivos correspondientes á los empleos de segundo Teniente, primer Teniente ó Capitán, según el premio de que estuvieran en posesión».

Para cumplimentar lo que la Ley preceptúa, se dictó el Real decreto de 9 de Octubre de 1889, en el cual, por lo que se refiere á los reenganches, se señaló la duración de cada uno de estos tres periodos en seis, cinco y cuatro años respectivamente, con los premios mensuales y cuotas finales que les corresponden, y se dispuso que en el primero de estos periodos podrá ingresar el Sargento que reúna las necesarias condiciones de aptitud, desde el momento en que cumpla en las filas los seis primeros años de servicio, que corresponden al

periodo activo establecido en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De este modo, el Sargento de las Armas y Cuerpos del Ejército en general, á los doce años de servicio y más de seis de Sargento, puede pasar á ocupar destino en la Administración civil, con derecho, al jubilarse, de que le sirva para ello de regulador el sueldo de segundo Teniente, á los diecisiete años de servicio y más de once de Sargento, el de primer Teniente, y á los veintiún años, con más de quince de empleo, el de Capitán, pudiendo optar ya también á retiro en este último caso por contar más de veinte años de servicios militares.

Ahora bien; existen otros Sargentos en el Ejército, como acontece muy especialmente con los de la Guardia civil y Carabineros, á quienes por alcanzar en su mayoría dicho empleo á la edad de treinta y ocho ó cuarenta años, les resulta ilusoria la concesión que la Ley ha querido hacer á todos por igual, en atención á que sumada dicha edad con los quince años de duración de los tres periodos de reenganche reglamentarios, no obtendrían jamás la máxima ventaja para sus derechos pasivos, pues les correspondería ésta á los cincuenta y cinco años, y sabido es que á los cincuenta y un años se les da el retiro forzoso por edad.

A causa de tal circunstancia, fué preciso en un principio, por una razón de equidad, aplicar de un modo permanente para estos Sargentos las prescripciones del art. 38 del mencionado Real decreto, que, en realidad, sólo fueron dictadas para el pase del antiguo sistema de reenganches al que entonces establecía. Según esto, todo Cabo, al ascender á Sargento y obtener el reenganche, era clasificado en el primer periodo, si contaba de seis á doce años de servicio; en el segundo, si tenía de doce á diecisiete; y en el tercero, si pasaba de los diecisiete; lo cual venía á constituir un procedimiento por el que eran considerados como servi-

cios de Sargento para el reenganche y el retiro casi todos los prestados como Cabo.

Como semejante sistema, tomado de una manera tan absoluta, era insostenible, se trató de normalizar esta situación, dictándose para ello el Real decreto de 3 de Diciembre de 1900, por el que se dispone que los Sargentos de Guardia civil y Carabineros sigan, como los demás del Ejército, el orden graduado de los compromisos de reenganche en la forma prevenida en el art. 11 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, comenzando siempre por el primero, y además se les fija los derechos pasivos de primer Teniente, de Capitán, con los 30 céntimos, y del mismo empleo con los 40 céntimos, según que cuenten con veinte, veinticinco ó treinta años de servicio, respectivamente.

Si bien es cierto que se conseguiría con esta disposición retener mucho más en el servicio á dichos Sargentos y que sus sueldos de retiro no fuesen tan gravosos para el Estado, es innegable también que, en lo referente á reenganches, deja sin resolver las dificultades de que se ha hecho mención, y respecto de los derechos de retiro ofrece el inconveniente de no estar enlazados con los periodos de reenganche, como la Ley exige.

La diferencia esencial, Señor, consiste en que en los Cuerpos de tropa del Ejército, en general, el Cabo puede ascender á Sargento á los seis meses de hallarse en las filas, y en la Guardia civil y Carabineros este empleo se obtiene, por término medio, á los dieciocho años de servicio y después de doce ó catorce de antigüedad en el de Cabo.

En condiciones tan distintas, desde luego se advierte la imposibilidad de conseguir fijar reglas que puedan racionalmente ser comunes, aspirándose únicamente á una fórmula de arreglo que ponga coto á lo que pudiera considerarse abusivo, amparando é igualando en lo posible los derechos de todos, y por lo cual se

consiga dar al precepto legal una interpretación, tanto más justa, cuanto mejor se acomode al estado y circunstancia de cada uno.

Dicho propósito se consigue, á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., clasificando á estos Sargentos para el reenganche de tal manera que, al cumplir los veinticinco años de servicio, terminen el tercer período y puedan alcanzar entonces, como todos los demás del Ejército, el máximo de los derechos pasivos reconocidos á esta clase por el citado Real decreto de 9 de Octubre de 1889, ó sean los 40 céntimos del sueldo de Capitán.

En vista, pues, de las razones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, en el cual, además de darse completo desarrollo á la fórmula indicada, se introducen algunas otras pequeñas variaciones, cuya necesidad ha sido reconocida por la experiencia.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Vicente de Martitegui.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Sargentos de cualquier Arma, Cuerpo ó Instituto, que al reunir las condiciones requeridas para obtener el reenganche cuenten con más de diez años de servicios efectivos en el Ejército, podrán contraer este compromiso en la forma establecida en el Real decreto de 9

de Octubre de 1889, considerándoseles en el primer período si tienen menos de dieciséis años de servicios, en el segundo á los que lleven más de dieciséis y menos de veintiuno, y en el tercero á los que alcanzasen más de veintiuno; entendiéndose que el primer compromiso que contraen al entrar en el período que les corresponda, será sólo por el tiempo que les falte para adquirir derecho á ingresar en el período siguiente.

Art. 2.º Los Sargentos que hallándose sirviendo en el Ejército obtengan el retiro en lo sucesivo, después de contar dos años, por lo menos, de efectividad en su empleo y veinte de servicio día por día, lo efectuarán con los derechos pasivos correspondientes á los empleos de primer Teniente ó Capitán, según que hubiesen terminado el segundo ó el tercer período, con arreglo á las prescripciones del artículo anterior; siendo el máximo de sueldo de retiro que pueden disfrutar el asignado á este último empleo á los veinticinco años de servicio, ó sean 100 pesetas mensuales.

Art. 3.º Por regla general, cuando á un Sargento le corresponda el retiro forzoso por edad, será clasificado para el señalamiento de sus haberes pasivos según el período de reenganche que estuviere sirviendo, aunque no lo haya terminado.

Art. 4.º Será de abono para la terminación de cualquiera de los períodos de reenganche establecidos para los Sargentos, el tiempo que éstos se hallen aguardando á obtener plaza de reenganchado, después de reunir las condiciones personales exigidas para ello.

Art. 5.º Los Sargentos que sin

haber cumplido la edad para el retiro forzoso deseen continuar en las filas después de los veinticinco años de servicio, en que ya no pueden mejorar sus derechos pasivos, disfrutarán sobre el premio de reenganche del tercer período que habrán terminado, un aumento de 10 pesetas mensuales.

Art. 6.º En Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, seguirán concediendo las respectivas Autoridades militares de las regiones y distritos el reenganche de los Sargentos, pero para la adjudicación de las plazas con premio en la proporción que se halla establecida, se llevará en el Ministerio de la Guerra una escala general de Sargentos con opción al reenganche, para cada Arma ó Cuerpo, en la que figurarán colocados los interesados por orden de antigüedad de las fechas en que reunieron las condiciones reglamentarias.

Art. 7.º El presente Decreto, que se considerará como una ampliación del de clases de tropa de 9 de Octubre de 1889 ya citado, deja sin efecto todas las disposiciones dictadas después de dicha fecha que se opongan á lo prevenido anteriormente.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los Sargentos que se hallen sirviendo sus compromisos de reenganche clasificados con sujeción á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1900, los renovarán para contraerlos con las ventajas y en las condiciones que se determina en el presente. Lo mismo se efectuará con aquéllos que lo estuvieren en virtud de disposiciones anteriores, pero se les respetará en el disfrute del premio de que se hallasen en posesión si fuese mayor que el que con arreglo á la nueva clasificación les correspondiese.

ARTÍCULO FINAL. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Vicente de Martitegui.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

Delegación de Hacienda

2828

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media á doce y media.

Días 1 y 2 de Diciembre

Retirados de Guerra, Jubilados, Exclaustrados, Remuneratorios y Mesadas de supervivencia.

Día 3

Montepío militar.

Día 4

Montepío civil.

Día 5

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 28 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

4.ª REGIÓN

2821

RELACION de los montes cuyas terceras subastas de pastos han de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 190 de fecha 29 de Agosto último, y con arreglo al estado adjunto.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Lanar	Cabrio	ESTACIÓN		Tasación	FECHA DE LA SUBASTA			
					Todo el año menos el mes de	Mayor		MES	DÍA	HORA	
Aguilar del río Albama..	Monegro. . . . .	Aguilar del río Albama.	200	250	Abril y Mayo	»	»	525	Diciembre	11	12
Arenzana de Arriba. . .	Santicos ó Monte Cajigal.	Arenzana de Arriba. . .	200	20	Idem	»	»	180	Idem	11	12
Cervera del río Albama .	Mediano. . . . .	Cervera del río Albama.	2000	100	Idem	50	Abril	1762 50	Idem	11	12
Leza de río Leza. . . . .	Hayedo. . . . .	Leza y Rabafrecha. . .	300	30	Idem	25	Idem	326 25	Idem	11	12
Idem. . . . .	La Mata. . . . .	Idem. . . . .	100	»	»	»	»	75	Idem	11	11
Idem. . . . .	Peñueco. . . . .	Idem. . . . .	50	»	»	10	Abril	60	Idem	11	10
Nieva de Cameros. . . .	La Solana. . . . .	Nieva de Cameros. . . .	400	»	»	20	Idem	345	Idem	11	12
Villarejo. . . . .	Rebollar y Ciervo. . .	Villarejo. . . . .	100	»	»	50	Idem	187 50	Idem	11	12

Logroño 24 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.

**AUDIENCIA PROVINCIAL**

Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

2827

Este Tribunal provincial Contencioso-administrativo, ha dictado providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley reformada de lo Contencioso-administrativo, mandando se publique el presente edicto para hacer saber que por D. Romualdo Gibaja, como apoderado de D.<sup>a</sup> Julia Segovia y D. Saturio Suso, D. Julián Mendoza y D. Ricardo López, por su propio dere-

cho, vecinos de Haro, se ha interpuesto recurso Contencioso administrativo contra resoluciones del Gobierno civil de la provincia, por las que se les obliga a satisfacer a D. Domingo Hernando, ciertas cantidades por consumo de agua a domicilio, y a fin de que llegue a conocimiento de los que tuviesen interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 27 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Licenciado, Simeón Yerro.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO**

AÑO DE 1903

MES DE OCTUBRE

4.<sup>a</sup> SEMANA

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

**Entretenimiento de edificios**

Dionisio Aramayo, carpintero, 6 jornales a 2'75 pesetas..	16	50
Santiago Ochoa, 6 ídem a 2'50 íd.	15	"
Guillermo Tejada, peón, 6 ídem a 2'25 íd.	13	50
José Saralegui, cantero, 6 ídem a 2'50 íd.	15	"
Elías Duarte, albañil, 6 ídem a 2'25 íd.	13	50
Vicente Romero, 5 ídem a 3 íd.	15	"
Ramiro Viguera, peón, 6 ídem a 2 íd.	12	"
Tomás Loire, 5 ídem a 2 íd.	10	"
Antolín Muro, chico, 6 ídem a 1 íd.	6	"

**Desinfección**

Pedro Bazarra, peón, 7 jornales a 2'25 pesetas.	15	75
Angel Ibáñez, 7 ídem a 2'25 íd.	15	75
Joaquín López, 6 ídem a 2 íd.	12	"

**Limpieza de ríos**

Pascual Muro, peón, 6 jornales a 2'25 pesetas.	13	50
Severiano Guillén, 7 ídem a 2'25 íd.	15	75
Nemesio Torralba, 7 ídem a 2'25 íd.	15	75
Baldomero Guillén, 7 ídem a 2'25 íd.	15	75
Dionisio Rico, 7 ídem a 2'25 íd.	15	75
Ezequiel Arnáez, 7 ídem a 2'25 íd.	15	75
Justo Torralba, 1 y 3/4 ídem a 2 íd.	3	50

**Limpieza**

Vicente Romero, peón, 7 jornales a 2 pesetas.	14	"
Luis Ruiz, 7 ídem a 2 íd.	14	"

**Caminos**

Eusebio Vallejo, peón, 6 jornales a 2 pesetas.	12	"
Pedro Vallejo, 5 y 1/2 ídem a 2 íd.	11	"
Nicolás Arenas, 7 ídem a 2'25 íd.	15	75
Manuel García, 7 ídem a 2 íd.	14	"
Pedro Ruiz, 5 y 1/2 ídem a 2 íd.	11	"
Cipriano Bañares, 6 ídem a 2 íd.	12	"
Celedonio Subizarreta, 7 ídem a 2'25 íd.	15	75
Fulgencio Palacios, 7 ídem a 2'25 íd.	15	75
Félix Cristín, 7 ídem a 2'25 íd.	15	75
Valentín Arao, 6 ídem a 2 íd.	12	"
Pedro Monje, 6 ídem a 2 íd.	12	"
Policarpo Martínez, 6 ídem a 2 íd.	12	"
Faustino Resa, 6 ídem a 2 íd.	12	"

TOTAL. . . . . 454 75

Importa esta relación las figuradas cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos.

Logroño 24 de Octubre de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE Villaverde de Rioja

717

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el año 1902,

Del Ayuntamiento

SESIÓN DEL DÍA 1.<sup>o</sup> DE ENERO

Instalación del nuevo Ayuntamiento

**Primera parte**

Presidencia del Sr. D. Domingo Baños, Alcalde Presidente.

Presentes los que cesan y los electos, se dió posesión a éstos cesando aquellos, y después de una cordial despedida continuó la

**Segunda parte**

Presidencia interina del Concejal D. Santos García.

Acto seguido, se cumplimentaron los artículos 53 al 56 de la Ley orgánica Municipal, como asimismo el 57, señalando para la celebración de sesiones todos los domingos de cada semana a las diez de la mañana.

SESIÓN DEL DÍA 5

Presidencia de D. Santos García.

Se dió lectura al acta anterior que por unanimidad fué aprobada, en cuyo día se verificó el remate de los 40 robles en el monte la Dehesa Boyal.

Se procedió al nombramiento de peritos veedores del campo, y nombramiento también de un Concejal para las comisiones de veredas y otro para la comisión de administración.

SESIÓN DEL DÍA 12

Se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta por el Secretario de las comunicaciones y correspondencia oficial de la semana, acordando su cumplimiento.

Se acordó mandar certificación de los bienes de Propios y pesas y medidas, a la Administración de Hacienda de la provincia, para su exacto cumplimiento.

SESIÓN DEL DÍA 19

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana, acordando su cumplimiento.

Se acordó el nombramiento de Secretario a favor de D. Zacarías Nieto.

SESIÓN DEL DÍA 26

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió lectura de las comunicaciones de la semana, acordando su cumplimiento.

Se acordó nombrar comisionados para que entreguen en la Capital los presupuestos adicionales y padrones de cédulas personales y otros asuntos, a D. Juan Hervías y D. Zacarías Nieto.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE FEBRERO

Se leyó el acta anterior, que fué aprobada.

En este día se subastaron los pastos de la Dehesa Boyal y Carrasquillo.

Se acordó poner al público la lista de los vecinos contribuyentes para la renovación de la Junta municipal.

SESIÓN DEL DÍA 9

En este día quedó constituida la Junta municipal para el año actual.

SESIÓN DEL DÍA 16

En este día se acordó proponer para los aprovechamientos forestales en el monte la Dehesa, 40 robles para subasta, y en el mone Carrasquillo 100 encinas.

SESIÓN DEL DÍA 23

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

En este día se acordó el deslinde del amojonamiento con el monte de Baños de río Tobía.

El día 2 de Marzo no se celebró sesión por falta de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 9

Leída el acta anterior, fué aprobada.

En este día fué nombrada la Junta del censo caballar y mular para la formación del mismo.

SESIÓN DEL DÍA 16

Se leyó el acta anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

En este día fueron presentadas las cuentas del ejercicio anterior a la Junta municipal, rendidas por el Alcalde D. Domingo Baños, y D. José Tovía, Depositario del Ayuntamiento.

El día 23 no se celebró sesión por falta de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 30

Se leyó el acta anterior que fué aprobada, dando cuenta de la correspondencia oficial y acordando su cumplimiento.

Se acordó el nombramiento de tres peritos para reconocer la finca rústica de D. Ignacio Ojeda, en el campo.

El día 6 de Abril no se celebró sesión por falta de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 13

Se leyó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento y el nombramiento de Comisionado al Sr. Alcalde para que haga entrega de los expedientes de quintas en Logroño.

SESIÓN DEL DÍA 20

Se leyó el acta anterior siendo aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial acordando su cumplimiento y que vaya el Secretario al pueblo de Baños por asuntos de botica.

El día 27 no hubo sesión por falta de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE MAYO

Se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Se acordó hacer una vereda a la

Regadera para llevar agua al pueblo.  
El día 11 no hubo sesión por falta de asistencia.

SESIÓN DEL DÍA 18

Se leyó y aprobó el acta anterior.  
Se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento é imponer una multa á varios vecinos por pastar con ganado vacuno en el monte la Dehesa Boyal.

SESIÓN DEL DÍA 25

Se leyó el acta anterior.  
Se acordó reclamar varias cantidades que se hallan adeudando á los Alcaldes anteriores por resulta de sus ejercicios.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE JUNIO

Aprobada el acta anterior.  
Sin embargo de haber asistido nada se acordó de importancia.

SESIÓN DEL DÍA 8

Se aprobó el acta anterior.  
Se acordó que el agua de la Regadera se lleve al pueblo regando dos horas por vecino.

SESIÓN DEL DÍA 15

Se acordó en público concejo el nombramiento de guarda municipal á favor de D. Benito López, para el año económico de 1902 á 1903.

SESIÓN DEL DÍA 22

Aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento; y que el día 24 del actual tomen posesión algunos empleados municipales.

El día 29 no se celebró sesión por causa de su festividad.

SESIÓN DEL DÍA 6 DE JULIO

En este día se acordó nombrar de comisión al Sr. Alcalde y Secretario, para asuntos de botica en el pueblo de Baños.

SESIÓN DEL DÍA 13

Se leyó y aprobó el acta anterior.  
Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.  
En este día por más que hubo concurrencia no hubo acuerdo.

SESIÓN DEL DÍA 20

En este día se acordó el nombramiento de comisionado al Sr. Alcalde D. Santos Garofa, para bajar la relación y hacer la entrega de los quintos en la zona de Reclutamiento.

SESIÓN DEL DÍA 27

En este día se acordó que en vista de ser el día 25 la fiesta de Santa Marta, fiesta que guarda este pueblo, se acordó subir en romería todos los vecinos al Santuario de Valvanera, como en años anteriores, dando á los frailes de aquél 5 pesetas para abono de la misa.

El día 3 de Agosto no hubo sesión por falta de concurrencia.

SESIÓN DEL DÍA 10

Se aprobó el acta anterior y nada se acordó.

SESION DEL DIA 17

Se aprobó el acta anterior, dando cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

El día 24 no hubo sesión por falta de concurrentes.

(Se continuará.)

SECCION JUDICIAL

2815

Don Francisco Alvarez Nájera, Juez municipal de Sotés;

Hago saber: Que admitida la renuncia de Secretario de este Juzgado al que accidentalmente la venía desempeñando, se anuncia la vacante, la que ha de proveerse en término de quince días, sin más derechos que los de arancel.

Las solicitudes se remitirán al que suscribe á los efectos reglamentarios.

Sotés 24 de Noviembre de 1903.—Francisco Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

2809

Don Daniel Palacios Sanz, Alcalde constitucional de Muro de Aguas;

Hago saber: Que el día 3 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la sala Consistorial la subasta para el arriendo con venta exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal en el año de 1904, bajo el tipo de 2.252 pesetas y 20 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Si en la indicada subasta no se presentase licitación admisible se celebrará la segunda el día 11 del mismo mes, aumentando en un 20 por 100 los precios de venta consignados en el pliego de condiciones para la primera; y si tampoco la segunda diese resultado se celebrará la tercera el día 19 del mismo, sirviendo de tipo en esta última, las dos terceras partes del de las anteriores.

Muro de Aguas 22 de Noviembre de 1903.—Daniel Palacios.

2817

El día 6 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa Consistorial, la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año de 1904, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores quedare desierta la anunciada, se celebrará

otra segunda subasta á las diez del día 18 del expresado mes de Diciembre.

Villarta-Quintana 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Manuel Pérez.

2813

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, con la dotación anual de 999 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y 1001 pagadas en igual forma por una Comisión nombrada por unanimidad para la cobranza de los vecinos pudientes, debiendo advertir, que esta villa solo consta de cuatrocientas almas y que hay dos pueblos cercanos sin Farmacia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias y documentos que acrediten sus servicios y méritos al Sr. Alcalde de la misma, en el término de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio.

Viniestra de Abajo 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Roque de la Fuente.

2816

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de este término municipal para el año de 1904, quedan expuestos al público por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas contra los mismos en dicho plazo, pasado el cual no serán atendidas.

Herce 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Santos Ibáñez.

2818

Don Ignacio López Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Foncea;

Hago saber: Que el día 13 de Diciembre próximo de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa vigente para el año de 1904, según acuerdo del Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo.

La subasta se verificará por pujas á la llana, necesitando acreditar para tomar parte en ella, el depósito en arcas municipales, ó consignar en el acto del remate el 2 por 100 del tipo presupuesto, debiendo, por último, prestar fianza personal á gusto y contento del Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente y anuncios publicados en los pueblos limítrofes para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Foncea 26 de Noviembre de 1903.—Ignacio López.

2824

Don Manuel Martínez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Zarzosa;

Hago saber: Que el día 8 del mes de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 1480 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicho día no se presentaren licitadores, se celebrará otra segunda y última subasta el día 18 del propio mes á la misma hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Zarzosa 28 de Noviembre de 1903.—Manuel Martínez.

2825

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1904, la cual tuvo lugar el día 25 del actual, se anuncia otra segunda para el día 5 de Diciembre próximo á la hora de las nueve, cuyo acto tendrá lugar en esta casa Consistorial bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicho tipo.

Ledesma 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Tierno.

2826

Don Venancio Peña Valle, Alcalde constitucional de esta villa de Pazuengos;

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las especies de consumos, se anuncia otra segunda que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Diciembre á las diez de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa, de todas las especies de consumos que se han tarifado, con libertad de venta para el año de 1904, bajo el tipo de 1028'50 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pazuengos 25 de Noviembre de 1903.—Venancio Peña.

2820

La subasta de los derechos de consumos á venta libre para el año de 1904, tendrá lugar en esta villa el día 13 de Diciembre próximo á las once de la mañana, en la sala del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo para el que desee enterarse.

Casalzarreina 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Silvestre Aguirre.